

**D. JOSÉ M<sup>a</sup> HOSPITAL VILLACORTA**, Árbitro designado por la Autoridad Laboral de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 31 del Real Decreto 1.844/1994, de 9 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, dicta el presente **LAUDO ARBITRAL**, en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 24 de Enero de 2000, tuvo entrada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación del proceso electoral de la Empresa U.T.E. X promovido por D. AAA en nombre y representación de la UNIÓN REGIONAL DE COMISIONES OBRERAS DE LA RIOJA, por el que se solicitaba la declaración de "*nulidad del preaviso de elecciones sindicales en el centro de trabajo de la empresa UTE X, sito en la Universidad de la Rioja*".

**SEGUNDO.** El 29 de Febrero siguiente tuvo lugar la comparecencia prevista en los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1.844/1994, de 9 de Septiembre, con el resultado que consta en el Acta levantada al efecto, asistiendo al acto Dña. BBB, en nombre y representación de la Unión Regional de Comisiones Obreras de La Rioja y D. CCC, en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores de La Rioja. No compareció la Unión Sindical Obrera de La Rioja, pese a estar citada en legal forma.

En el Acto de la comparecencia, tras ratificarse íntegramente la parte promotora en su escrito impugnatorio, se presentó escrito de alegaciones formulado por parte de la representación del Sindicato U.G.T. que quedó incorporado al Expediente y cuyo contenido se da por reproducido, de lo que da fe el Acta de dichas actuaciones.

## **HECHOS**

**PRIMERO.** En fecha 20 de Enero de 2000, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales, escrito de preaviso de celebración de Elecciones Sindicales de la Empresa U.T.E. Unirioja, constando como promotor de dicho preaviso D. DDD, titular del D.N.I. núm. , por la Organización Unión General de Trabajadores, en el que se hacía constar como fecha de iniciación del proceso electoral la de 17 de Febrero de 2000 y en el que se especifica como centro de trabajo el sito en Logroño, en la calle Y, coincidiendo con el domicilio social de dicha empresa.

**SEGUNDO.** El 30 de Septiembre de 1999, la empresa Z, S.L., finalizó la contrata que tenía adjudicada con la Comunidad Autónoma de La Rioja, subrogándose la U.T.E. X en todos los trabajadores de X, S.L. como consecuencia de la adjudicación de la nueva contrata.

En el centro de trabajo de la Universidad de La Rioja se habían celebrado elecciones sindicales el 2 de Octubre de 1996, cuando la contrata la tenía adjudicada Z, S.L., resultando elegidas tres Delegadas de Personal, 2 por CC.OO. y 1 por U.G.T., si bien en el año 1998 se celebraron elecciones parciales para elegir 2 nuevas delegadas con causa en incremento de plantilla, 1 por CC.OO. y otra por U.G.T.

**TERCERO.** El 16 de Febrero de 2000, tiene entrada en el Servicio de Relaciones Laborales y Economía Social de la Dirección General de Industria, Turismo, Trabajo y Comercio solicitud suscrita por D. DDD, Secretario de Organización de U.G.T., sobre revocación de mandato para la sustitución de las trabajadoras que en la misma se relacionan por otras, todas ellas pertenecientes en la indicada fecha a la empresa U.T.E. X por subrogación de ésta en los trabajadores que habían pertenecido a la empresa Z, S.L. En la documentación anexa consta comunicación de 27 de Enero de 2000 para convocatoria de Asamblea en relación a la propuesta de revocación del mandato de las miembros del Comité de Empresa de U.T.E X, Asamblea que tuvo lugar el 11 de Febrero siguiente con el resultado de 30 votos a favor de la revocación, 15 en contra y un voto en blanco.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.** La cuestión que se somete a decisión en el presente arbitraje, a la vista del escrito de impugnación formulado por la representación del Sindicato CC.OO., resulta ser que a la fecha en que fueron promovidas elecciones para el centro de trabajo que la U.T.E. X tiene en la Universidad de La Rioja (pues aunque en el escrito de preaviso conste como centro de trabajo el domicilio social de la Empresa, radicado en la calle Y, de la documentación aportada por el Sindicato U.G.T. se desprende que dicho preaviso lo fue para el centro de trabajo de la Universidad de La Rioja, como así se alegó por el Sindicato impugnante), no había concluido el mandato del Comité de Empresa, dado que las elecciones se realizaron en el mes de Octubre de 1996 y el escrito de preaviso tuvo entrada en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el mes de Enero de 2000, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores, el cual establece que la duración del mandato de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se hubieren promovido y celebrado nuevas elecciones, el preaviso debe considerarse no válido por cuanto a la fecha del mismo los miembros del Comité no habían sido revocados por el procedimiento legalmente establecido.

En primer lugar, debe decirse que el preaviso cuyas elecciones promueve la Unión General de Trabajadores de La Rioja adolece del defecto de no especificar el centro de trabajo donde realmente se van a celebrar tales elecciones, que no es otro que la Universidad de La Rioja, hecho que como ya se ha mencionado, se infiere de la documentación presentada por dicho Sindicato para su unión al expediente, cual es la solicitud de revocación de mandato de las Delegadas de Personal de la empresa U.T.E. X que prestan sus servicios en la Universidad de La Rioja, siendo así que según el artículo 67.1, párrafo segundo, del Estatuto de los Trabajadores, en el preaviso *"los promotores deberán identificar con precisión la empresa y el centro de trabajo de ésta en que se desea celebrar el proceso electoral"*; el mismo artículo determina que *"Podrán promoverle elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento de plantilla"*.

Por su parte, el artículo 1.1. c) del Real Decreto 1.844/94, de 9 de Septiembre, establece que la promoción de elecciones para cubrir la totalidad de Delegados de

Personal y miembros de Comité de Empresa podrá efectuarse en los siguientes casos:

*"c) Cuando se revoque el mandato electoral de todos los representantes de una empresa o centro de trabajo, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores. Para la revocación de los representantes, sea total o parcial, el promotor o promotores de la misma deberán comunicar por escrito a la oficina pública correspondiente su voluntad de proceder a dicha revocación con una antelación mínima de diez días, adjuntando en dicha comunicación los nombres y apellidos, documento nacional de identidad y firmas de los trabajadores que convocan la asamblea, que debe contener, como mínimo, un tercio de los electores que los hayan elegido".*

Es evidente que, a la fecha en que se presentó el preaviso, el mandato de las Delegadas de Personal no había concluido, pues fue con posterioridad al mismo cuando se procedió a solicitar su revocación y no antes, por lo que debe considerarse que dicho preaviso es nulo y tenerlo por no efectuado.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente

### **DECISIÓN ARBITRAL**

**PRIMERO.** Estimar la impugnación formulada por D. AAA en nombre y representación de la UNIÓN REGIONAL DE COMISIONES OBRERAS DE LA RIOJA, en relación con el proceso electoral seguido en la Empresa U.T.E. X.

**SEGUNDO.** Dar traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas así como a la Oficina Pública de Registro Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja para su correspondiente registro.

**TERCERO.** Contra esta Decisión Arbitral puede interponerse recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 132 del Real Decreto Legislativo 2/1.995, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Logroño, a 28 de mayo de dos mil dos.